
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 20/2024

Medidas Cautelares No. 887-19
Familias de la Comunidad Nueva Austria del Sira respecto de Perú
10 de abril de 2024
(Seguimiento)
Original: español

I. RESUMEN

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decide emitir la presente Resolución de Seguimiento de medidas cautelares en los términos del artículo 25 de su Reglamento. La CIDH consideró que continúan vigentes los factores de riesgo observados al momento de otorgar las medidas cautelares, así como que continúa presente una situación de riesgo en los términos de los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión decidió:

- a) continuar con el seguimiento de las medidas cautelares otorgadas a favor de las familias de la Comunidad Nueva Austria del Sira en los términos de la Resolución 57/2019;
- b) solicitar al Estado reforzar las medidas de protección adoptadas y remitir la información solicitada, en los términos de la presente resolución;
- c) instar a la representación aportar información actualizada sobre la situación de riesgo de las familias de la Comunidad Nueva Austria del Sira en los términos de la presente resolución;
- d) requerir a ambas partes continuar realizando las acciones de concertación pertinentes, con la finalidad de llegar a acuerdos que contribuyan a mitigar los factores de riesgo identificados y a la protección de las familias de la Comunidad Nueva Austria del Sira; y
- e) continuar impulsando las medidas de seguimiento apropiadas en los términos del artículo 25.10 y otras disposiciones de su Reglamento.

II. ANTECEDENTES

2. El 6 de noviembre de 2019, la CIDH decidió otorgar medidas cautelares a favor de las familias de la Comunidad Nueva Austria del Sira, en Perú. En la solicitud se alegó una situación de riesgo por la presencia de terceras personas consideradas "invasores", quienes les amenazan y agreden, en el marco de un proceso de reconocimiento y titulación de su comunidad. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por las partes, la Comisión requirió al Estado de Perú que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de las familias de la Comunidad Nueva Austria del Sira, y evitar actos de violencia de parte de terceros;
- b) adopte las medidas de protección culturalmente adecuadas para proteger la vida y la integridad personal de las familias de la comunidad identificada;
- c) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
- d) informe sobre las acciones implementadas tendientes a investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medidas cautelares y así evitar su repetición¹.

¹ CIDH. [Familias de la Comunidad Nueva Austria del Sira respecto de Perú \(MC-887-19\)](#). Resolución 57/2019 de 6 de noviembre de 2019.

3. La representación es ejercida por María del Mar Pérez Aguilera, de la “Coordinadora Nacional de Derechos Humanos” (CNDDHH).

III. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LAS PARTES

4. Durante la vigencia de las medidas cautelares, la Comisión ha dado seguimiento a la situación materia de las presentes medidas mediante solicitudes de información a las partes y reuniones de trabajo (RT). Al respecto, la Comisión tiene registro de las siguientes comunicaciones:

Año	Del Estado	De la representación	Desde la CIDH
2019	4 de diciembre	No remitieron informes	Sin comunicaciones tras el otorgamiento
2020	No remitieron informes	10 de marzo	31 de enero, 14 de octubre
2021	21 de marzo, 13 de diciembre	No remitieron informes	8 de marzo, 19 de julio, 1 de octubre (convoca reunión de trabajo “RT”)
2022	No remitieron informes	19 de enero (solicita audiencia), 12 de agosto (solicita RT)	26 de enero, 23 de febrero (convoca RT), 25 de abril (acuerdos RT), 18 de octubre (convoca RT), 28 de noviembre (acuerdos RT)
2023	7 de febrero, 12 de mayo (prórroga), 13 de septiembre	No remitieron informes	28 de febrero, 21 de marzo (convoca RT), 12 de julio

5. La Comisión celebró reuniones de trabajo, tanto presenciales como virtuales, el 20 de octubre de 2021 (181º Período de Sesiones “PS”); 25 de marzo de 2022; 23 de noviembre de 2022 (185º PS); y 19 de abril de 2023 (186º PS).

A. Información aportada por el Estado

6. El 4 de diciembre de 2019, el Estado indicó que el 6 de noviembre de 2019 se emitió una resolución de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional (PPES) para gestionar el cumplimiento de las medidas cautelares. Se agregó que la Dirección General de Agricultura de Huánuco (DGAH) programó el reconocimiento de la Comunidad Nueva Austria del Sira, señalando que ha habido conflictos con la comunidad del Centro Poblado de Paujil que afectan el procedimiento. También refirió que la Dirección General de Derechos Humanos (DGDH) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MJDH) realizó una entrevista a los dirigentes de la comunidad el 21 de octubre de 2019 para evaluar la pertinencia de un pronunciamiento. El 18 de noviembre de 2019 se celebró una reunión con la representante, donde la CNDDHH resaltó el riesgo de los dirigentes de la comunidad beneficiaria.

7. Por informe del 21 de marzo de 2021, se detallaron las medidas adoptadas con motivo de la situación de Emergencia Nacional para la prevención de la propagación del COVID-19. El Estado resaltó nuevamente que la Subprefectura Provincial de Puerto Inca emitió seis resoluciones en las que concedió garantías personales a favor de Germán López Ballesteros, Polico Díaz Sambache, Edilberto Pizango Sánchez, Augusto Rancis Anacina, Antonio Ruiz Simón y Damián Sambache Vásquez, todas del 23 de septiembre de 2019, salvo la de Germán López, emitida el 5 de febrero de 2021. Asimismo, informó que la DGDH dictó la Resolución Directoral N° 002-2020-JUS/DGDH del 6 de marzo de 2020, activando el “Protocolo de protección de personas defensoras de derechos humanos”, con lo cual se generó alerta temprana en favor de la Comunidad de Nueva Austria del Sira, con las siguientes acciones:

“-Acción urgente de protección: la oportuna protección policial de los miembros y dirigentes de la comunidad Nueva Austria, en concordancia, y de forma complementaria con las previamente otorgadas por otras entidades.

-Acción de protección: asistencia legal para acompañar las investigaciones iniciadas respecto a los ataques contra miembros de la comunidad ocurridos durante el año 2019;

-Acción de protección: visitas públicas a Puerto Inca que permitan sensibilizar a las autoridades locales sobre el rol de las personas defensoras de derechos humanos ambientales y derechos de los pueblos indígenas, articulando esfuerzos con otros sectores”.

8. Respecto a la acción urgente de protección policial, el Estado indicó que, pese a las limitaciones por el estado de emergencia, la falta de acceso a la zona y la escasa presencia policial, han logrado un acercamiento con la comunidad mediante la implementación de juntas vecinales y de capacitaciones para prevenir hechos de violencia; y que se estaba realizando una evaluación de riesgo de la zona por parte de la División de Inteligencia del Frente Policial de Puerto Inca (FPPI). Se explicó también que el 28 de enero de 2021 se tuvo una reunión con la representación, donde se acordó coordinar una reunión con el Ministerio de Interior para informar las medidas adoptadas para brindar protección policial a la comunidad.

9. Sobre asistencia legal, se informó sobre reuniones con los funcionarios de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (DGDPAJ), con la finalidad de conocer el estado de las investigaciones y procesos judiciales. Los defensores públicos expusieron la estrategia legal para brindar soporte al Ministerio Público y evitar el archivo de los casos. Sobre la visita pública a Puerto Inca para sensibilizar a las autoridades locales sobre el rol de las personas defensoras, el Estado alegó que no se pudo ejecutar por la pandemia.

10. Por comunicación del 13 de diciembre de 2021, el Estado reiteró acciones previamente informadas e indicó que, el 9 de julio de 2021, el Ministerio del Interior aclaró que mantiene comunicación constante con los beneficiarios, así como con las autoridades responsables. Se señaló que en el marco del ahora denominado “Mecanismo Intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos Humanos” (Mecanismo Intersectorial), el MJDH ha coordinado con el Ministerio Público la creación de una comisión para proponer estrategias para la protección de personas defensoras. También se dio cuenta de que se llevó a cabo una reunión con autoridades de Ucayali y Huánuco el 14 de mayo de 2021, para buscar la protección de personas defensoras en la región. En esa oportunidad establecieron un punto focal del MJDH para tener respuesta inmediata con organizaciones indígenas y como facilitador del Mecanismo Intersectorial.

11. El Estado además indicó que el 9 de julio de 2021 se gestionó la extensión de las 6 garantías personales emitidas a nivel regional para las 14 familias de la comunidad. Informó que el Subprefecto de Huánuco acudió personalmente a la comunidad para coordinar la extensión; que sus integrantes respondieron que cuando lo consideren necesario ellos requerirían las garantías sobre las familias, pero solicitaron garantías posesorias de sus terrenos y reconocimiento de sus tierras. También se expuso que se realizaron coordinaciones con las Direcciones Regionales de Agricultura y la de Comunidades Nativas para esos temas, y con un Coronel, Jefe del FPPI para vigilancia y protección de la comunidad.

12. En el informe del 7 de febrero de 2023 se dio cuenta de que el 18 de marzo de 2022 se celebró una reunión de concertación en el marco del Mecanismo Intersectorial, donde se llegó a los siguientes acuerdos: i) realizar un patrullaje mensual, de forma inopinada; ii) establecer un contacto de emergencias, siendo el Comandante L.A.C.B.; y iii) elaborar un informe sobre las actividades ilícitas que se desarrollan en territorio comunal. La Defensa Pública se comprometió a remitir un informe trimestral

sobre el estado de los procesos y enviar copia de las piezas procesales relevantes. Finalmente, se acordó la realización de reuniones de coordinación trimestrales.

13. Según esa misma comunicación del Estado, el 18 de agosto de 2022 y el 14 de septiembre de 2022, las autoridades realizaron reuniones de seguimiento, donde se trataron cuestiones sobre la supervisión de la función notarial y el otorgamiento de garantías posesorias. Al respecto, el Estado alegó que “la supervisión de la función notarial o el otorgamiento de garantías posesorias no son obligaciones derivadas de la presente medida cautelar, sino acciones que pueden ser atendidas en el marco del mencionado Mecanismo intersectorial”. Por su parte la PPES sostuvo una reunión adicional de concertación con la representación el 30 de mayo de 2022 para conocer la situación de las personas beneficiarias.

14. Sobre las intervenciones de la Policía, se informó que el 12 de agosto de 2022 se constituyó un Teniente de la Policía Nacional del Perú (PNP), con 10 suboficiales, ante el presidente de la comunidad para recabar información de actividades ilícitas en la comunidad y constatar daños al territorio. El 7 de octubre de 2022, un General de la PNP con 4 oficiales y 7 suboficiales a bordo de un helicóptero fueron a la comunidad y realizaron una reunión con líderes, exhortándoles a acercarse a la Comisaría PNP Puerto Inca cuando sus derechos sean vulnerados y se comunicó de la disposición de personal para patrullajes. El 29 de octubre de 2022 se realizó un vuelo de patrullaje preventivo en la zona.

15. El Estado recordó la Resolución Directoral N.º 002-2020-JUS/DGDH que declaró procedente la alerta por las situaciones de riesgo que afronta la Comunidad Nueva Austria del Sira. En consecuencia, el Jefe del FPPI emitió la “Orden de Operaciones N.º 002-2022 Protección de las Familias de la Cc.Nn. Nueva Austria Del Sira” (orden de operaciones) por medio de la cual se disponen medidas de seguridad y protección con días y horas por definirse, así como se incluye el plan de trabajo de visitas y patrullaje mensuales, quedando su ejecución supeditada a personal, logística, clima y otros.

16. Por otro lado, el Estado enlistó algunos requerimientos realizados por la representación: anulación de títulos por medio de revisión de expedientes de titulación por la Contraloría de la República; acceso a internet satelital con panel solar; monitoreo de bosques e interposición de acciones legales de medio ambiente; investigación adecuada de ataques contra beneficiarios; participación de la comunidad en proceso por delito ambiental; ampliación de investigación por corrupción de funcionarios; y, auditoría a titulación individual. Al respecto, el Estado requirió a la CIDH determinar la pertinencia de dichas solicitudes, haciendo referencia a los supuestos de improcedencia establecidos por la Resolución 3/2018 emitida por la CIDH². De cualquier manera, se informó que los requerimientos de la representación fueron trasladados a autoridades competentes y que se evalúa su pertinencia por la Fiscalía. Por su parte, el Órgano de Control Institucional del Gobierno de Huánuco indicó que no tiene capacidad operativa para una auditoría de titulaciones individuales realizadas y recomendó canalizar el pedido por medio de la Sub Gerencia de Control del Sector Agricultura y Ambiente de la Gerencia de Control de Servicios Públicos Básicos de la Contraloría General de la República o a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

17. Asimismo, el Estado reportó que durante el tercer trimestre de 2022 la Jefatura de la Reserva Comunal El Sira realizó 36 patrullajes rutinarios, 20 patrullajes especiales, 13 patrullajes con vigilancia comunal, 2 patrullajes con fines de intervención y 2 sobrevuelos. Además, se indicó que a ese momento no existe actividad de minería ilegal en la Reserva Comunal El Sira, habiendo sido recuperadas 78 hectáreas que habían sido afectadas. En consecuencia, el Estado solicitó a la CIDH que determine la pertinencia o no de las solicitudes.

² El Estado hizo referencia a: “i) supuestas faltas al debido proceso y protección judicial en el marco de procesos penales o civiles [...] vi) solicitudes de recursos o apoyos económicos; y vii) trámites meramente administrativos”.

18. Finalmente, el Estado remitió un nuevo informe el 13 de septiembre de 2023. En esa oportunidad se especificó que, como antecedente a la Resolución Directoral No. 02-2020-JUS/DGDH, la Dirección de Políticas y Gestión en Derechos Humanos (DPGDH), el MJDH emitió un informe el 6 de marzo de 2020 con un análisis de riesgo en el que identificó como factores de riesgo “la minería ilegal, tala ilegal, la presencia de colonos en el territorio comunal y ataques previos contra los líderes de la comunidad”, resultando en un nivel de riesgo alto. Se indicó que los compromisos asumidos en la reunión de concertación de marzo de 2022 constituyen el “Plan de Nueva Austria del Sira”. Asimismo, en lo que respecta a un plan para mitigar los riesgos, se informó que no se ha previsto un plan de acción como tal, sino que los temas se abordan en el plan referido, por medio del cual las autoridades asumen compromisos con la finalidad de mitigar fuentes de riesgo. El Estado refirió que considera relevante determinar el nivel de riesgo actual de las familias de la comunidad nativa para poder reforzar o mejorar las medidas. Sin embargo, también aludió a una solicitud de la representación de un nuevo análisis de riesgo en reunión de concertación de 17 de abril de 2023. Respecto a ella, la DGPDH determinó el 7 de agosto de 2023 que “del análisis del contexto y de la situación particular de los miembros de la comunidad, no se requiere un nuevo análisis de riesgo”, ya que se realiza un monitoreo permanente de las situaciones de riesgo, por medio de la cual la DGPDH toma conocimiento de posibles situaciones de riesgo y puede coordinar con las entidades u órganos competentes.

19. En relación con el patrullaje mensual, se informó que “el contexto social y político que vive el país desde fines del año 2022”, aunado a los cambios climáticos y fuertes lluvias en la región, han demandado la atención de la PNP, lo que limitó la continuidad de los patrullajes programados. Se explicó que el 25 y 26 de julio de 2023 se realizó una visita del Ministerio Público a la comunidad con diversas fiscalías, junto con la Marina de Guerra y el Servicio Nacional de Áreas Protegidas con una comisión de 14 personas. En la visita se entrevistaron con el Apu Polico Díaz y su esposa, quienes indicaron que las amenazas a los líderes continúan cometiéndose por personas que realizan actividades de minería ilegal, tala ilegal y tráfico de tierras. El fiscal a cargo de la diligencia efectuó un recorrido en un terreno de 2 hectáreas en donde “aparentemente se habrían extraído recursos naturales con la utilización de maquinarias industriales”. Finalmente, en esa visita se le solicitó al líder comunitario presentar su denuncia formal por las amenazas. A su vez, el FPPI hizo gestiones para solicitar una aeronave y expreso disposición para realizar patrullaje terrestre.

20. También se informó que el 17 de agosto de 2023 una comitiva de 14 funcionarios del Ministerio Público y la PNP se constituyeron nuevamente en la comunidad beneficiaria, donde realizaron un patrullaje policial y una entrevista al líder Polico Díaz. El dirigente denunció que los terrenos de la comunidad vienen siendo tomados por personas desconocidas, lo que ha ocasionado que 20 comuneros, hombres, mujeres y niños, hayan tenido que abandonar sus tierras. De lo anterior se levantó un acta fiscal y se puso en conocimiento a los comuneros de sus derechos y del respaldo de la PNP.

21. Por otro lado, el Estado señaló que el Mecanismo Intersectorial llevó adelante tres mesas regionales para la protección de personas defensoras de derechos humanos en 2022: en Ucayali, San Martín y Madre de Dios. Se indicó que, de acuerdo con la jurisdicción competente, las comunidades nativas pueden presentar solicitudes y exponer la situación de sus territorios y amenazas o riesgos que presenten.

22. Por último, el Estado actualizó, en sus diversas comunicaciones, sobre las investigaciones por hechos contra la comunidad, dos se encuentran archivadas, correspondientes a tentativa de homicidio y secuestro. En la carpeta fiscal 2019-270, la investigación se encuentra en etapa intermedia y se ha presentado requerimiento acusatorio contra C.K.P.C. por delito ambiental. Respecto de la investigación 66-2019 sobre criminalidad organizada contra 221 personas por “lavado de activos, criminalidad organizada y otros”, se informó que la Fiscalía competente determinó que sobre “los títulos de propiedad otorgados indebidamente, [...] dichos predios no se encuentran dentro del radio urbano de la ciudad y no

guarda relación con ningún territorio de algún centro poblado y/o comunidad nativa”. Asimismo, se informó sobre una investigación por carpeta 27-2020 contra funcionarios y servidores públicos de la Dirección de Agricultura por haber otorgado a familiares y terceros predios y, posteriormente, venderlos generando un incremento patrimonial. Se aclaró que no queda claro si los predios quedan en la comunidad beneficiaria o en zonas aledañas. El Estado expresó que la Fiscal de la Nación ha impulsado que, en los procesos ante el Sistema Interamericano, se refuerce la obligación estatal de investigar con debida diligencia e incluir enfoque de interculturalidad.

B. Información presentada por la representación

23. La representación remitió un informe el 10 de marzo de 2020, reconociendo una intermediación positiva de la PPES entre los beneficiarios y autoridades locales, así como la Resolución Directoral 20-2020-JUS/DGDH, en el marco del Protocolo para la protección de personas defensoras, que reconoce la situación de riesgo en la que se encuentran las familias de la Comunidad Nueva Austria del Sira, y que dispone una serie de medidas de protección. Respecto a la investigación de los casos del señor Juan López Shamiguiri, Germán López y de los hechos ocurridos el 9 de septiembre de 2019 (secuestro de Polico Díaz), informó que no hay avances en el esclarecimiento de los hechos ni en la identificación de los responsables. Agregó que han continuado produciéndose agresiones contra los comuneros.

24. Se indicó que una articulación con la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali permitió organizar la participación de dos testigos en una diligencia que se llevó a cabo en el marco de una investigación por la tala de seis hectáreas del territorio comunal, pero que esta investigación es insuficiente frente a la magnitud de la deforestación que ya afecta a la comunidad. Sobre la deforestación se aclaró que, al momento de hacer frente a la devastación de los bosques, es cuando los líderes de la comunidad más exponen su integridad y solicitan intervención conjunta de las autoridades para resolver la situación. Los representantes señalaron la necesidad de la intervención de las autoridades.

25. Adicionalmente, reclaman que la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco (DRAH) ha continuado dando público respaldo a las personas que han invadido y vienen deforestando los territorios comunales, incluyendo el desarrollo de cultivos ilegales. Al respecto, los representantes manifestaron que la DRAH se ha reunido en dos ocasiones con los colonos de la zona y que el Gobierno Regional demanda a la comunidad llegar a un acuerdo con las personas que están devastando su territorio como condición para continuar con los procedimientos para el reconocimiento de la comunidad. Destacan sobre dicho condicionamiento la relación entre la defensa del territorio comunal y los ataques que han sufrido los líderes indígenas. En el caso de los líderes comunales que cuentan con resoluciones de otorgamiento de garantías personales, los representantes informan que no se ha producido ninguna acción para su efectiva implementación y que han continuado produciéndose agresiones contra los comuneros.

26. La representación presentó un nuevo escrito el 3 de febrero de 2022, donde indican que remitieron una comunicación a la PPES con las medidas de protección propuestas, pero que no recibieron respuesta alguna. A su vez, expresó preocupación por el cambio de régimen del Protocolo de Protección por un Mecanismo Multisectorial de Protección a Personas Defensoras, por no ser claro el régimen que aplicaría a las solicitudes ya otorgadas.

27. En la comunicación del 12 de agosto de 2022, los representantes refirieron que: no se ha llevado a cabo la reunión de concertación acordada para junio de 2022 con el Mecanismo Intersectorial; no se han cumplido los patrullajes policiales mensuales ni la elaboración del informe sobre actividades ilícitas; no existe avance en la investigación de los hechos que dieron origen a la medida cautelar,

incluyendo las agresiones a comuneros, el despojo, depredación del territorio y alegada corrupción de funcionarios que ha permitido la situación; y que continúa la entrada y posicionamiento al territorio comunal de personas externas que destruyen el bosque y afectan el camino tradicional, lo que genera que la población beneficiaria deba transitar por un camino reducido.

IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

28. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están contempladas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso ante los órganos del Sistema Interamericano.

29. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar³. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos⁴. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas⁵. En relación con el carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por órganos del sistema interamericano. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;

³ Ver, al respecto: Corte IDH. [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#). Medidas provisionales, Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

⁴ Ver, al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México, Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

⁵ Ver, al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#). Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

30. Al respecto, la Comisión recuerda que, en el análisis de tales requisitos, los hechos que motivan una solicitud de medidas de cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia. Del mismo modo, en el presente procedimiento no corresponde determinar si han tenido lugar violaciones al debido proceso y a las garantías judiciales en el marco de las causas seguidas por iniciativa de las personas beneficiarias o en contra de ellas, o si se presentaron violaciones a derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales aplicables, lo cual es materia del Sistema de Peticiones y Casos, de encontrarse presentes los requisitos reglamentarios aplicables. La Comisión deja establecido que solo se referirá al cumplimiento de los requisitos del artículo 25 de su Reglamento.

31. Por lo demás, el artículo 25.9 del Reglamento prevé que la Comisión deberá evaluar periódicamente, por iniciativa propia o por solicitud de las partes, si mantener, modificar o levantar medidas cautelares vigentes. En este sentido, la CIDH debe analizar si la situación de gravedad, urgencia y la posible generación de un daño irreparable, que llevaron a la adopción de las medidas cautelares, persisten todavía a efectos de mantener la vigencia de las medidas cautelares. Asimismo, debe revisar si surgieron nuevas situaciones que puedan cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento. Del mismo modo, el artículo 25.10 reglamentario contempla que la Comisión podrá tomar las medidas de seguimiento apropiadas, como requerir a las partes interesadas información relevante sobre cualquier asunto relacionado con el otorgamiento, observancia y vigencia de las medidas cautelares. Dichas medidas pueden incluir, cuando resulte pertinente, cronogramas de implementación, audiencias, reuniones de trabajo y visitas de seguimiento y revisión. Mediante su Resolución 2/2020 del 15 de abril de 2020, la CIDH se pronunció sobre la posibilidad de emitir Resoluciones de Seguimiento.

32. En esta oportunidad, y tras la celebración de diversas reuniones de trabajo, la Comisión decide emitir una resolución de seguimiento, considerando la solicitud de pronunciamiento del Estado sobre temas divergentes y los desafíos observados en la implementación. En el primer apartado, la Comisión se referirá a la implementación de las presentes medidas cautelares y la continuidad del riesgo. Posteriormente, abordará los temas planteados por el Estado en torno al alcance de las presentes medidas cautelares.

- Implementación de las medidas cautelares y la continuidad del riesgo

33. La Comisión valora positivamente la inmediata acción del Estado para cumplir con las medidas cautelares por medio de la Resolución de la PPES del 6 de noviembre de 2019. En este sentido, se adoptaron garantías personales a favor de Germán López Ballesteros, Polico Díaz Sambache, Edilberto Pizango Sánchez, Augusto Rancis Anacina, Antonio Ruiz Simón y Damián Sambache Vásquez. Asimismo, posteriormente, se emitió la Resolución Directoral No. 002/2020-JUS/DGDH del 6 de marzo de 2020 en el marco del Protocolo de protección de personas defensoras de derechos de derechos humanos, la cual activó una Alerta Temprana sobre la comunidad.

34. Además, en la reunión del 18 de marzo de 2022 se alcanzaron acuerdos bajo el “Plan de Nueva Austria del Sira”. Los acuerdos consistían en los siguientes puntos: i) Patrullaje mensual, inopinado; ii) contacto de emergencias; iii) elaborar un informe sobre las actividades ilícitas que se desarrollan en territorio comunal; iv) la Defensa Pública remitirá un informe trimestral sobre el estado de los procesos

y copia de las piezas procesales relevantes; y iv) reuniones de coordinación trimestrales. A la luz de la información disponible, la Comisión entiende lo siguiente:

- Respecto de los *patrullajes mensuales*, se advierte que estos están destinados a brindar seguridad a la comunidad y resultan fundamentales para proteger a las personas beneficiarias frente a terceras personas en el territorio, así como para atender posibles actividades ilegales en la zona. De los informes estatales se desprende que hubo presencia policial en el territorio en fechas 2 de agosto, 7 y 29 de octubre de 2022, 25 y 26 de julio, 17 de agosto de 2023. Asimismo, si bien la “orden de operaciones” del Jefe del FPPI incluiría medidas de seguridad y protección con días y horas por definirse, así como el plan de trabajo de visitas y patrullaje mensuales, no se cuenta con información específica sobre su contenido o sobre su nivel de cumplimiento.

La Comisión reconoce los esfuerzos estatales y toma nota de los desafíos informados. Por ello, llama al Estado a incluir en sus próximos reportes las fechas de cada mes en que se han realizado patrullajes en la comunidad, detallando el personal y dependencia de adscripción que participa, las actividades realizadas y los resultados obtenidos, así como los eventos registrados. La Comisión considera importante incluir el plan de trabajo para los meses posteriores, contemplando fechas, personal, actividades a realizarse y objetivos por cumplir. Sumado a lo anterior, la Comisión valora que el Estado pueda informar cómo se relacionan los patrullajes con las garantías personales otorgadas a personas concretas en la comunidad. Tales elementos permitirán a la Comisión apreciar, en su integridad, las medidas de seguridad implementadas a la fecha y en adelante.

- En relación con el *contacto de emergencia*, la Comisión reconoce que ya fue identificado y solicita a ambas partes informar sobre la vigencia de dicho punto focal.
- Sobre los *informes sobre actividades ilícitas y el estado de los procesos*, la Comisión no tiene elementos para valorar si tales reportes fueron efectivamente elaborados y compartidos con la representación y personas beneficiarias en los términos acordados a nivel interno. La Comisión estima que dicha información pueda ser incluida en el marco del presente procedimiento para las valoraciones correspondientes. Sin perjuicio de ello, la información disponible revela que el Estado ha anoticiado sobre el archivo de dos investigaciones por tentativa de homicidio y secuestro, y la continuidad de una investigación por delitos ambientales. Se destacó también sobre la existencia de una investigación sobre criminalidad organizada por títulos de propiedad otorgados indebidamente, y otra investigación contra funcionarios públicos que habrían otorgado títulos a terceros y familiares.
- En el tema de las *investigaciones*, la Comisión advierte que el Estado adoptó una serie de medidas respecto de las cuales sería relevante tener más información. Entre estas medidas, se destacan las siguientes: la creación de una Comisión con el Ministerio Público para proponer estrategias para la protección de personas defensoras en el marco del Mecanismo Intersectorial; la actuación de la Defensoría Pública en el presente asunto y en torno a los eventos de riesgo alegados; y los impulsos de la Fiscalía de la Nación para que se refuerce la obligación de investigar con debida diligencia y enfoque intercultural en aquellos asuntos ante el Sistema Interamericano. De manera particular, la Comisión considera importante conocer cómo tales medidas vienen impactando en la seguridad en la zona. Lo anterior, dado que, según la reportado, las personas beneficiarias han continuado denunciando sobre su situación de riesgo ante comitivas de funcionarios del Estado, incluyendo al Ministerio Público, en las visitas del 25 y 26 de julio y de 17 de agosto de 2023. Sin perjuicio de las

acciones que haya adoptado el Ministerio Público al tomar conocimiento de las situaciones de riesgo denunciadas, la Comisión recuerda que resulta esencial que las personas beneficiarias continúen presentando las denuncias pertinentes ante las autoridades competentes.

- En torno a los *espacios de concertación y coordinación*, la Comisión observa que han tenido lugar reuniones de la representación y personas beneficiarias con autoridades el 18 de noviembre de 2019, 28 de enero de 2021, 18 y 22 de marzo, 30 de mayo y 14 de septiembre de 2022, así como 17 de abril de 2023. Se identifica también que existen espacios de coordinación interinstitucional.

La CIDH valora positivamente los espacios de interlocución directa entre las partes y recuerda la importancia de continuar con el “diálogo para favorecer una real coordinación de la implementación de las medidas, a fin de superar razonablemente los inconvenientes que se presenten, y así hacer efectivas las obligaciones estatales de protección”⁶.

35. Si bien se toman en cuenta las acciones adoptadas en el marco de la implementación de las presentes medidas cautelares, la Comisión entiende que la situación de riesgo, analizada en los términos del artículo 25 del Reglamento, continúa vigente. Para llegar a dicha determinación, la Comisión encuentra que el propio Estado ha informado sobre la continuidad de denuncias de eventos de especial preocupación ocurridos recientemente. En ese sentido, en 2020, el Estado valoró que “la minería ilegal, tala ilegal, la presencia de colonos en el territorio comunal y ataques previos contra los líderes de la comunidad” son factores de riesgo; en una visita de julio de 2023 de una comitiva interinstitucional a la comunidad, incluida el Ministerio Público, personas beneficiarias les informaron sobre la continuidad de las amenazas por personas que realizan minería ilegal, tala ilegal y tráfico de tierras; y en otra comitiva de agosto de 2023, con funcionarios del Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, personas beneficiarias continuaron señalando la presencia de personas desconocidas que se apoderaban de terrenos de la comunidad, lo que ocasionó que 20 personas beneficiarias abandonen sus tierras. En el mismo sentido, la representación ha alertado sobre la continuidad de la situación de riesgo.

36. La Comisión recuerda lo indicado por la Corte Interamericana respecto de la idoneidad de las medidas de protección, las cuales tienen que ser acordes a las funciones de las personas, el nivel de riesgo debe ser objeto de una evaluación a fin de adoptar y monitorear las medidas que se encuentren vigentes y deben poder ser modificadas según la variación de la intensidad de riesgo⁷. En tal sentido, el estudio de riesgo es el medio por el cual Estado podrá identificar las medidas más idóneas y efectivas o “los mecanismos más apropiados para cumplir con las medidas dictadas por los órganos del sistema interamericano”⁸, el cual corresponde realizar al Estado mediante sus mecanismos nacionales de protección de personas en riesgo⁹. En ese tenor, tomando en cuenta el carácter temporal y provisional de las medidas de protección, es importante la actualización de los análisis de riesgo, pudiendo resultar en un nivel más moderado al inicial, teniendo como consecuencia el ajuste de los componentes de las medidas de seguridad¹⁰. Asimismo, cuando una evaluación de riesgo contradice la percepción de las

⁶ *Inter alia*, Corte IDH. [Asunto Castro Rodríguez respecto de México. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de noviembre de 2020](#), considerando 19.

⁷ Corte IDH. [Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala](#). Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283, considerando 157; ver también: CIDH. [Norte de Centroamérica Personas defensoras del medio ambiente](#), 16 de diciembre de 2022. OEA/Ser.L/V/II. Doc400/22, párr. 217;

⁸ CIDH. [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), párr. 333; CIDH. [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas](#), párrs. 456-460.

⁹ CIDH. [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), 29 de diciembre de 2017, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17, párrs. 263, 264, 281, 299 et al.

¹⁰ CIDH. [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), párrs. 321-234.

personas beneficiarias, concierne a las autoridades recibir la información de las personas beneficiarias y sus representantes sobre los motivos por los cuales estiman la existencia de un riesgo¹¹. De esta forma, considerando que “de no subsistir las condiciones de riesgo a la vida e integridad tampoco subsistirían los motivos para mantener su vigencia”, es necesario que los Estados realicen una evaluación de riesgo para decidir sobre la permanencia de las medidas de protección¹².

37. La Comisión requiere al Estado de Perú, y a todas sus instituciones nacionales competentes en el tema, que adopten todas las medidas que sean necesarias con carácter de urgencia para proteger los derechos de las familias de la Comunidad Nueva Austria del Sira. Además de continuar implementando las medidas previamente acordadas, la Comisión estima que contar con un análisis de riesgo actualizado de los factores de riesgo permitirá al Estado organizarse y definir de manera coordinada las medidas indispensables para la protección de las personas, sea manteniendo algunas o reforzando otras. El Estado ha venido actuando en ese sentido a lo largo de la vigencia de las medidas cautelares. Por ejemplo, el Estado informó que se contaba con un análisis de riesgo de marzo de 2020 que determinó un riesgo alto. De manera posterior, en el 2021, el Estado indicó que estaba realizando una evaluación de riesgo de la zona por parte de la División de Inteligencia del Frente Policial de Puerto Inca (FPPI). Sin embargo, el resultado de este no fue informado a la Comisión. De manera más reciente, ante una solicitud de la comunidad del 17 de abril de 2023 de realizar un nuevo análisis de riesgo, la DGPDH determinó el 7 de agosto de 2023 que “del análisis del contexto y de la situación particular de los miembros de la comunidad, no se requiere un nuevo análisis de riesgo”, habiéndose hecho referencia a su vez a la resolución del 6 de marzo de 2020 de la DGPDH como análisis de riesgo. Al respecto, la Comisión observa que el Estado estaría adoptando acciones a partir de un análisis de riesgo de 2020, con aproximadamente 4 años de antigüedad.

38. Sumando al tiempo transcurrido y la continuidad de terceras personas en el territorio de la comunidad, junto a alegatos de riesgo de personas beneficiarias, y ante la solicitud expresa de las personas beneficiarias, la Comisión valora que el análisis de riesgo debe ser actualizado para garantizar una protección efectiva e idónea a la situación actual. En la elaboración del análisis de riesgo actualizado, la Comisión contempla como importante que el Estado incluya, por lo menos, la siguiente información: (i) el informe pendiente sobre actividades ilícitas en el territorio; (ii) un censo de la población actual de la comunidad y de las personas desplazadas; (iii) el impacto en las personas beneficiarias de la comunidad producto de las actividades ilícitas que se detecten; (iv) hechos de riesgo que hayan tenido lugar en contra de las personas beneficiarias de la comunidad y su impacto en la comunidad; (v) estado actual de las investigaciones por hechos de violencia contra la comunidad; y (vi) estado actual del avance en los procesos de reconocimiento y titulación de la comunidad, en tanto los hechos de riesgo se han ligado a su continuidad.

39. Finalmente, la Comisión llama a las partes a continuar implementando las medidas cautelares en los términos de la resolución de otorgamiento y de la presente resolución. La continua participación de la representación y de las personas beneficiarias resulta fundamental para lograr su

¹¹ CIDH. [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), párr. 325.

¹² CIDH. [Eduardo Valencia Castellanos \(MC-519-17\)](#). Resolución de levantamiento 9/24 del 6 de marzo de 2024, párr. 35; [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas](#), 31 de diciembre de 2011. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, párrs. 529 y 531. Por su parte, la Corte Interamericana ha dispuesto la realización de evaluaciones de riesgo a nivel interno en distintas ocasiones: Corte IDH. [Asunto Castro Rodríguez respecto de México. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de noviembre de 2020](#), considerando 14; Corte IDH. [Asunto Castro Rodríguez respecto de México. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de junio de 2015](#), considerando 18; [Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de noviembre de 2017](#), considerando 10; [Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de noviembre de 2020](#), considerando 14.

efectiva protección. En ese sentido, ambas partes deberán continuar informando de manera detallada a la Comisión, manteniéndola actualizada de los avances correspondientes.

- Alcance de las presentes medidas cautelares

40. Como antecedente, la Comisión recuerda las solicitudes realizadas por la Comisión al momento de otorgar las medidas cautelares. En esa oportunidad se dispuso: a) la protección de los derechos a la vida e integridad personal de las familias de la Comunidad Nueva Austria del Sira, y evitar actos de violencia de parte de terceros; b) que las medidas sean culturalmente adecuadas para proteger la vida y la integridad personal de las familias de la comunidad identificada; c) la concertación de las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y, d) informar sobre las acciones implementadas tendientes a investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medidas cautelares y así evitar su repetición.

41. Para llegar a tales solicitudes, la Comisión tuvo presente diversos factores de riesgo. Entre ellos, la Comisión identificó como una situación potencialmente vulnerable la falta de certeza jurídica en torno a la propiedad de su tierra y cuestiones anexas, lo que habría dado lugar a la presencia de terceros desde al menos 2006, quienes afectarían directamente los derechos a la vida e integridad personal de los beneficiarios, a la par de avanzar acciones judiciales por medio de las cuales lograron en 2016 la anulación de la personalidad jurídica de la comunidad¹³. Como consecuencia, se observó que hasta el 60% del territorio reclamado por la comunidad estaría en manos de terceros, lo que generaría un ambiente de conflictividad¹⁴. En ese contexto, se destacaron las amenazas, hostigamientos y agresiones contra la comunidad, lo que provocó desplazamientos que redujeron la comunidad a 14 familias. Para ese momento temporal, la Comisión consideró el nivel de violencia registrado en julio y septiembre de 2019¹⁵. Sobre “las acciones llevadas a cabo por la comunidad para lograr su reconocimiento y la titulación de su territorio”, la Comisión estimó que “mientras queden pendientes diligencias por realizarse a la fecha, nuevos eventos de riesgo son susceptibles de producirse”¹⁶.

42. Establecido lo anterior, la CIDH advierte que, en el presente asunto, el Estado solicitó un pronunciamiento sobre diversos temas a partir de las propuestas realizadas por la representación y personas beneficiarias. Entre estos temas, la Comisión identifica los siguientes:

- *Grupo 1. Cuestiones sobre la certeza jurídica del territorio:* la supervisión de la función notarial o el otorgamiento de garantías posesorias; la anulación de títulos por medio de revisión de expedientes de titulación por la Contraloría de la República; y, auditoría a titulación individual.
- *Grupo 2. Cuestiones sobre las investigaciones:* monitoreo de bosques e interposición de acciones legales de medio ambiente; investigación adecuada de ataques contra beneficiarios; la ampliación de investigación por corrupción de funcionarios; y participación de la comunidad en proceso por delito ambiental.
- *Grupo 3. Otras cuestiones:* acceso a internet satelital con panel solar.

43. Respecto a los temas del *Grupo 1*, la Comisión estima que están encaminados a obtener certeza jurídica en torno a la propiedad de la tierra. Por tanto, reflejan la vigencia del reclamo de la

¹³ CIDH. [Familias de la Comunidad Nueva Austria del Sira respecto de Perú \(MC-887-19\)](#), párr. 29.

¹⁴ CIDH. [Familias de la Comunidad Nueva Austria del Sira respecto de Perú \(MC-887-19\)](#), párr. 29.

¹⁵ CIDH. [Familias de la Comunidad Nueva Austria del Sira respecto de Perú \(MC-887-19\)](#), párr. 30.

¹⁶ CIDH. [Familias de la Comunidad Nueva Austria del Sira respecto de Perú \(MC-887-19\)](#), párr. 33.

comunidad sobre el proceso de reconocimiento como comunidad y la eventual titulación de su territorio. Al respecto, la Comisión recuerda, nuevamente, que valoró tales temas como parte del contexto generador del ambiente de conflictividad y destacó que mientras queden diligencias pendientes por realizarse, la situación de riesgo es susceptible de continuar. La Comisión toma nota que el Estado ha indicado haber efectuado coordinaciones interinstitucionales. Sin embargo, no se cuenta con mayor detalle de los efectos de estas coordinaciones, además de que algunas de las instituciones han indicado no tener capacidad para atender el tema. La Comisión solicita al Estado informar sobre el resultado de tales coordinaciones.

44. La Comisión vuelve a indicar que, en el presente procedimiento, no le corresponde decidir sobre la titularidad de la tierra, ni revisar los procesos que se inicien con tal motivo. Tampoco, le atañe analizar la compatibilidad entre los actuados a nivel interno a la luz de la Convención Americana y los estándares aplicables. En el presente asunto, la Comisión entiende que el proceso de reconocimiento de la comunidad continúa pendiente de decisión a nivel interno ante las autoridades competentes del Estado. Es en el marco de dicho proceso, y ante los avances y retrocesos de este, que la Comisión ha observado que los hechos de riesgo se han venido presentando, incluido un intento de asesinato, secuestros, agresiones, y amenazas de desaparición, entre otros. Por lo anterior, para la Comisión, las pretensiones de la representación deben ser canalizadas a nivel interno, según la institucionalidad peruana y su normativa interna aplicable, con miras a que el Estado pueda dar debida respuesta. La Comisión entiende que, algunas de ellas, requerirán revisión administrativa y judicial, en tanto impactarían en derechos de terceras personas. De ser necesario el impulso de la representación y las personas beneficiarias con la presentación de recursos internos, la Comisión advierte que puede ser un punto por abordar en los espacios de concertación abiertos entre las partes, o en el marco del Mecanismo intersectorial, como el Estado lo indicó.

45. En consecuencia, los temas que integran el *Grupo 1* son centrales para el presente asunto. La Comisión considera que su atención resulta importante para mitigar el origen del riesgo y llama al Estado a asegurarse que las autoridades competentes en la materia realicen las acciones y procedimientos que resulten pertinentes en el ámbito de sus competencias, atendiendo la existencia del riesgo y la finalidad de evitar su continuidad y repetición en el marco del proceso de reconocimiento existente de la comunidad.

46. Respecto a los temas del *Grupo 2*, la Comisión recuerda la obligación del Estado de impulsar las investigaciones necesarias para esclarecer los hechos y, en su caso, sancionar a los responsables. Al respecto, si bien no corresponde en el ámbito de medidas cautelares efectuar un análisis de compatibilidad a la luz de la Convención Americana y estándares aplicables, la Comisión resalta que las investigaciones, en relación con hostigamientos, amenazas y otros hechos de violencia en contra de las personas beneficiarias, tienen la finalidad de mitigar el riesgo¹⁷. En consecuencia, la Comisión llama al Estado a avanzar las acciones legales necesarias para evitar la impunidad y la repetición de los hechos impulsando las investigaciones correspondientes. En lo que se refiere al tema de participación de las personas beneficiarias, la Comisión tiene presente que la Resolución Directoral del 6 de marzo de 2020 prevé que la Defensa Pública brinde “asistencia legal” para acompañar las investigaciones iniciadas. En este sentido, llama a que continúe su apoyo a las personas beneficiarias en el marco de los procesos en curso u otros a iniciarse. En esa continuidad, la Comisión considera esencial que la Defensa Pública mantenga informadas a las personas beneficiarias sobre las acciones que realiza a su favor.

47. Por último, en cuanto a los temas del *Grupo 3*, la Comisión no tiene claridad sobre la finalidad y objetivo de la propuesta. Si bien puede entenderse que podría estar vinculada con buscar

¹⁷ Corte IDH. [Asunto Salas Arenas y otros respecto de Perú](#). Adopción de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 4 de septiembre de 2023, párr. 67.

mejores plataformas de comunicación para, eventualmente, alertar de situaciones de riesgo, la Comisión no tiene elementos para su consideración, en la medida que no se han reportado hechos concretos con problemas de comunicación telefónica. Dada esa situación, la Comisión opina que podría abordarse dicha propuesta en el marco del próximo análisis de riesgo o en los espacios de concertación con que se cuenta, para evaluar si estos suman a la seguridad y protección de las personas beneficiarias de la Comunidad Nueva Austria del Sira.

48. Como ya fue indicado, la Comisión reconoce los esfuerzos de concertación entre las partes y las llama a continuar estos. Los espacios de diálogo interno puedan ser de utilidad para conocer las necesidades de la comunidad beneficiaria, así como definir las vías institucionales conducentes y, coordinar, en su caso, con las autoridades competentes las atenciones pertinentes. A la par, la Comisión reitera la importancia de que las medidas implementadas sean culturalmente adecuadas para la protección de los derechos de las personas beneficiarias de la comunidad identificada.

V. DECISIÓN

49. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que en el presente asunto continúa vigente una situación de riesgo, encontrándose presentes *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento en relación con las familias de la Comunidad Nueva Austria del Sira, en los términos indicados a lo largo de esta resolución. En consecuencia, decide lo siguiente:

- a) continuar con el seguimiento de las medidas cautelares otorgadas a favor de las familias de la Comunidad Nueva Austria del Sira en los términos de la Resolución 57/2019;
- b) solicitar al Estado reforzar las medidas de protección adoptadas y remitir la información requerida, en los términos de la presente resolución;
- c) instar a la representación aportar información actualizada sobre la situación de riesgo de las familias de la Comunidad Nueva Austria del Sira en los términos de la presente resolución;
- d) requerir a ambas partes continuar realizando las acciones de concertación pertinentes, con la finalidad de llegar a acuerdos que sumen a mitigar los factores de riesgo identificados y a la protección de las familias de la Comunidad Nueva Austria del Sira;
- e) continuar impulsando las medidas de seguimiento apropiadas en los términos del artículo 25.10 y otras disposiciones de su Reglamento.

50. La Comisión solicita al Estado de Perú y a la representación que aporten dentro del plazo de 90 días a partir de la presente resolución la información que ha sido requerida en el apartado IV de esta resolución, así como que remitan información periódica sobre la situación de riesgo y el estado de implementación de las medidas cautelares.

51. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva notificar esta Resolución de Seguimiento al Estado de Perú y a la representación.

52. Aprobada el 10 de abril de 2024 por Roberta Clarke, Presidenta; Carlos Bernal Pulido, Primer Vicepresidente; José Luis Caballero Ochoa, Segundo Vicepresidente; Edgar Stuardo Ralón Orellana; Arif Bulkan; y Andrea Pochak, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva